



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : LINA MARIA CUELLAR VARGAS
EJECUTADO : JUAN CAMILO PERDOMO ZAMBRANO
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2023 00194 00
AUTO : Interlocutorio

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, se **CONSIDERA:**

Como título ejecutivo base de recaudo se allega en este asunto el Acta de entrega de Custodía y Cuidado Personal de fecha 10 de julio de 2019, emitida por la Defensoría Cuarta de Familia del Centro Zonal Neiva, Regional Huila – I.C.B.F.-, en donde las partes de la referencia acordaron una cuota alimentaria mensual por la suma de \$120.000 y una adicional para junio y diciembre por valor de \$130.000, a favor de la menor M.K.P.C. Cuota que sería cancelada a partir del mes de julio de 2019 y su reajuste anual será al equivalente al incremento que el Gobierno Nacional decreta para el salario mínimo legal, a partir del mes de enero de cada año.

Por lo anterior, se observa la siguiente falencia:

1º Que en el hecho noveno precisa la parte actora, que el demandado JUAN CAMILO PERDOMO ZAMBRANO, ha realizado abonos a la cuota alimentaria de los meses de febrero y abril de 2020, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021; no obstante, en las pretensiones de la demanda ejecuta los valores completos de las mensualidades, es decir, no descontó en dichos meses los pagos realizados por el demandado.

Así las cosas, se hace necesario, aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.

2º. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la misma debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

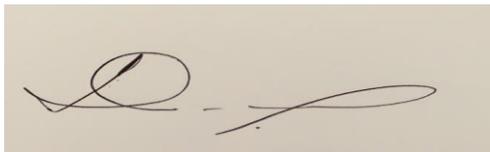
Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1, en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho **MARIA CAMILA ROJAS ECHEVARRIA**, identificada con la C.C. No. 1.001.420.707, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para representar los intereses jurídicos de la demandante, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'D. A. Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

